

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 01 de febrero de 2020. Consta del escrito contentivo de la demanda más sus anexos, 25 folios. Además, le informo que en la fecha se consultó en la página de la Rama Judicial, la T.P. No. 112.152 del C.S.J., perteneciente a la abogada Angélica Patricia Angulo López, apoderada del ejecutante, y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se logró verificar por medio de la página web RUES, que la sociedad demandante y demandada se encuentra vigentes. Sírvasse proveer.



Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00025 00
Demandante	Empresa de Inversiones Gómez Escobar & Cía. S.A.S.
Demandado	Almacén Bremen Sucesores de Ernesto Gómez y Cía. S.A
Auto interlocutorio	47
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89 y 422 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de las falencias aquí aludidas, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Aportará poder otorgado a Angélica Patricia Angulo López, en debida forma, en el cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - artículo 5 Decreto 806 de 2020.

Adviértase además que, si el poder no es otorgado forma física, ni cuenta con presentación personal, deberá ser remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, caso en el cual se allegará no solo el poder si no la constancia del respectivo mensaje de datos.

2. Indicará de manera completa el nombre de la sociedad demandante, en tanto la misma se encuentra en liquidación –artículo 222 Cód. de Ccio-.

3. Expresará tanto la dirección física como electrónica que la sociedad demandante tiene inscrita en el registro mercantil para efectos de notificaciones –artículo 82 numeral 10-

4. Adjuntará las relaciones utensilios varios vendidos con ocasión a los cuales se crearon los títulos aportados, en tanto, en cada una de las facturas se expresa, en la descripción, “*utensilios varios según documento adjunto*”, por consiguiente, las relaciones anexas hacen parte integrante de título y serán arrimadas al expediente.

5. Allegará los títulos base del recaudo en original, para tal efecto, deberá acudir al Juzgado, así las cosas, solicitará vía correo electrónico, en la dirección ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para comparecer al Juzgado, en el término de inadmisión, en aras de proceder con la entregar del mencionado título.

Se aclara que, tal documento podrá llevarlo una persona diferente a la mandataria judicial, pero deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad (tapabocas, proceso de desinfección y no presentar síntomas de gripe o relacionados con el COVID-19) además, tal instrumento deberá ir forrado en carpeta de acetato u otro producto similar que permita su visualización así también como una correcta desinfección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a la parte que, toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd
Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 8/02/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 09 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f40eb47686085ce5e62fb597edba0c97be1d42eec21cabea13103aa2e7af3**
Documento generado en 05/02/2021 08:22:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>